CONTRATO ESPECIFICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ADELANTE "SERVICIO" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,** REPRESENTADA POR EL C.**FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE TABASCO,** EN ADELANTE **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA **EFECTIVALE S DE RL DE CV,** EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR",** REPRESENTADA EN ESTE MOMENTO POR EL C. **MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA** QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN **"LAS PARTES",** AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante **"LAASSP",** y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de Julio de 2019, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio de Suministro de combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en lo sucesivo **"CONTRATO MARCO"**, con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del **"SERVICIO".**

DECLARACIONES

I. DECLARA LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO:

I.1 Que es una **Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal**, de conformidad con los artículos 1, 2 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.

I.2 Que conforme a lo dispuesto por los artículos 5 Fracción XIV y 84 párrafos primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia y por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** y lineamientos de **LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO**, El **C. Francisco Rivera Hernández**, en su carácter de **Encargado de Despacho**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato específico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 Que la Adjudicación del presente contrato específico se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** con número **AA-016000967-E1-2020**, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, lo artículos 26 fracción III, 41 fracción XX; y los relativos de su Reglamento.

Por lo que en el presente caso que nos ocupa se trata de una adjudicación directa en virtud de que el importe de la operación no excede los montos máximos que para efecto se establecieron en el presupuesto de egreso de la federación el cual para el presente ejercicio fue **$267,000.00** sin IVA. Lo anterior de conformidad con el artículo 42 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los relativos de su Reglamento

I.4 Que cuente con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato específico, como se acredita con la suficiencia presupuestaria número **511.1.4.2134**, con fecha del **22 de Diciembre de 2019**, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la **"LAASSP"** emitida por la **Directora General de Programación y Presupuesto, Mat. Mónica Sanchez Balvanera**, correspondiente a las partidas presupuestales, **26102 y 26103** de la **UR.147**.

I.5 El C. **Francisco Rivera Hernandez**, en su carácter de Encargado de Despacho, será el servidor público encargado de administrar, supervisar, vigilar y verificar el cumplimiento del presente contrato específico y sus anexos en su calidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, séptimo párrafo del Reglamento de la **"LAASSP"**, con el apoyo de los servidores públicos que sean designados para tal efecto.

I.6 Que para efectos fiscales cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **SMA941228156**

I.7 Que tiene establecido su domicilio en **Paseo de la Sierra No. 613, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato específico.

II. **"EL PROVEEDOR", a través de su Representante Legal declara que:**

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 130332 de fecha 01 de Agosto del 1989, pasada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público número 6 e inscrita en el Registro de Comercio del Distrito Federal ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil 122439 de fecha 26 de enero de 1990. Que mediante escritura pública 24356, de fecha 20 de diciembre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Juan José Barragán Abascal, titular de la Notaría 171 en la Ciudad de México, con folio mercantil número 122439 de fecha 28 de febrero de 2013, se determinó la transformación de la sociedad de responsabilidad limitada de capital variable.

II.2 Su objeto social es, entre otros la emisión prestación de toda clase de servicios, relacionados con previsión social, incluyendo entre otros la emisión, administración cargo y/o reembolso de cupones, vales, tarjetas inteligentes o cualquier otra contraseña o sistema electrónico de pagos que puedan ser utilizados por los tenedores o afiliados a los mismos como medio de pago.
Comida en restaurantes de la república mexicana, despensa en tiendas o centros comerciales de la república mexicana, gasolina o derivados del petróleo en gasolineras, talleres o estaciones de servicio en cualquiera otros establecimientos comerciales industriales o de prestaciones de servicio
Cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la sociedad con cualesquiera comercios, fabricas, establecimientos, secretarias de estado y otros organismos del sector público entre otros.

II.3 El C. **Miguel Angel Garcia Almanza,** en su carácter de Representante Legal, cuenta con poder amplio y suficiente para suscribir el siguiente contrato específico y obligar a su representada en los términos plasmados en el presente, lo cual acredita mediante la escritura pública número **24681** pasada ante la fe del Lic. Juan José Barragán Abascal Notario Público número 171 del Distrito Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.4 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. De la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 20 de Febrero de 2020 mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En términos de lo dispuesto en la Regla V del Anexo Único del Acuerdo número ACDOSA1.HCT.101214/281.P.DIR., publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2015; reformado mediante ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a la autorización para modificar la Primera de las Reglas para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social de fecha 25 de marzo de 2015 y publicado en el Diario oficial de la Federación el 03 de abril del mismo año, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 4 de Febrero de 2020 .

Así mismo en términos de lo dispuesto en la Regla cuarta del Anexo Único de la resolución RCA-579-01/17 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017 del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de fecha 04 de Febrero de 2020

II.5 Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020 manifiesta que es una empresa **DE SERVICIOS GRANDES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 3ro, fracción III de la Ley para el desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la **"LAASSP".**

II.6. Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del **"SERVICIO",** Manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

II.7 Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permiso,

autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

II.8 Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2020, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la **"LAASSP".**

II.9 Que bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para elaborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.10 Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes: **EFE8908015L3**

II.11 Que señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en **Saltillo No. 19 Piso 5 Colonia Condesa C.P. 06140, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.**

III. **"LAS PARTES", declaran que:**

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

C L A U S U L A S.

PRIMERA. -OBJETO.

"EL PROVEEDOR" Acepta y se obliga a prestar a "**LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** El servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en adelante el **"SERVICIO".**

Los anexos que forman parte integrante del presente Contrato específico se describen a continuación:

"I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio.

"II" Propuesta económica del "Proveedor".

SEGUNDA.- ALCANCES.

El objeto del presente contrato específico se realizará de conformidad con la **Anexo 1** Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio, lo señalado en el Anexo II Propuesta Económica de **"EL PROVEEDOR",** en concordancia con lo establecido en el **"CONTRATO MARCO",** por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a cumplir con todos sus términos.

TERCERA.- MONTO Y PRECIO.

En términos de los artículos 47 de la **"LAASSP"** y 85 de su Reglamento, el importe mínimo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de $67,309.20 (Sesenta y siete mil trescientos nueve pesos 20/100 M.N.), mas $12,820.80 (Doce mil ochocientos veinte pesos 80/100 M.N.) correspondientes al 16% de I.V.A., resultando la cantidad total de 80,130.00 (Ochenta mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.),y el importe máximo de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de $168,273.00 (Ciento sesenta y ocho mil doscientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.) mas $32,052.00(treinta y dos mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.) correspondientes al 16% de I.V.A, resultando la cantidad total de $200,325.00 (Doscientos mil trescientos veinticinco pesos 100/00 M.N.)

Ambas partes manifiestan de común acuerdo que los precios amparados en este contrato específico son cotizados en pesos mexicanos, fijos e incondicionados y se les **aplicará un porcentaje de comisión de 1.58% antes del IVA**., por lo que bajo ninguna circunstancia podrá aumentar durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El pago del **"SERVICIO"** objeto de este contrato específico quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales y deducciones.

"EL PROVEEDOR" Deberá sostener las comisiones o bonificaciones pactadas en el presente contrato específico, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichas comisiones o bonificaciones incluyen todos los conceptos que el **"SERVICIO"** requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterable durante la vigencia del contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

En términos del artículo 51 de la **"LAASSP",** los pagos se realizarán de conformidad con el **"SERVICIO"** efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".**

Los pagos se realizarán de manera mensual, en moneda nacional una vez aceptado de conformidad el **"SERVICIO"** proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los artículos 51 de la **"LAASSP",** 89 y 90 de su Reglamento. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) que ampare el **"SERVICIO"** proporcionado. Los pagos, se efectuarán mediante transferencia electrónica, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar documento expedido por institución bancaria.

En caso de que el CDFI entregado por los proveedores para su pago presente errores o deficiencias, el administrador del contrato específico, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que trascurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del artículo 51 de la **"LAASSP".**

Para efectos de lo anterior, **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** deberá remitir al Departamento de Recursos Financieros de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** la documentación original que compruebe la prestación del **"SERVICIO"** junto con el CDFI correspondiente en el que manifieste su entera satisfacción respecto a la prestación del

"SERVICIO", en tiempo y forma, solicitando por escrito que se tramite el pago. En su caso, cuando el **"SERVICIO"** sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso, será responsabilidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, documentarlas, así como notificar al área correspondiente de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** el importe de las mismas.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales. A nombre **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** con el domicilio fiscal siguiente: **Paseo de la sierra 613 col. Reforma C.P 86080.,** con el Registro Federal de Contribuyentes **SMA941228156**, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".**

El pago del **"SERVICIO",** quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas **DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido del contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la **"LAASSP".**

El pago correspondiente quedará sujeto a que el **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma de contrato específico y **"EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO"** será responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

"LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE TABASCO" no otorgará ninguna clase de anticipo.

QUINTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato específico será a partir del **26 de Febrero y hasta el 31 de Diciembre de 2020.**

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

SE PODRÁN AGREGAR LAS OBLIGACIONES QUE SE EMITEN PERTINENTES.

1. Proporcionar el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en las especificaciones técnicas, mismo que debidamente firmado por **"LAS PARTES"** forman parte integrante de este instrumento.

2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.

3. Responder respecto de la calidad del **"SERVICIO"** en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su Anexo Técnico en el Contrato Marco y en la legislación aplicable.

4. Informar oportunamente a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y en las especificaciones Técnicas, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.

5. Ser el único responsable cuando el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a los estipulad en el mismo, por lo que **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas **DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA** de este contrato específico.

6. En caso de realizar suministros de combustible a través de monederos electrónicos y/o vales impresos excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubieran obtenido la autorización de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** y sin que hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad que incurra por la ejecución de **"EL SERVICIO"**, no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.

7. Contar con todas la autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar **"EL SERVICIO"** en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.

8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.

9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO".**

10. Presentar a la Secretará de la Función Pública y/o Órgano Interno de Control de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato específico, de conformidad con los artículos 57 de la "**LAASSP"** y 107 de su Reglamento.

11. Presentará **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO",** en forma bimestral y/o cuando se le requiera toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para proporcionar **"EL SERVICIO"** así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

SEPTIMA,- OBLIGACIONES DE "LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO".

1. Cubrir el pago de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA** del presente contrato específico.

2. Proporcionar a **"EL PROVEEDOR"**, las facilidades necesarias para la prestación del **"SERVICIO"** objeto del presente contrato.

3. Que a través de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO",** o quien lo sustituya o supla o el/la servidor/a público/a que éste designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento del **"SERVICIO"** en los términos solicitados en el presente contrato específico y sus especificaciones técnicas.

OCTAVA.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato específico, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguro y Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de la Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a las Políticas, Bases y Lineamiento de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo /total adjudicado antes del I.V.A., en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45, fracción XI; 48 y 49, fracción I de la **"LAASSP".**

En caso de garantizarse a través de fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 103, fracción I del Reglamento de la **"LAASSP",** y contener las siguientes previsiones:

A. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato específico.

B. Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las operaciones contractuales, emitida por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo sustituya o supla;

C. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato específico, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y,

D. Que la institución de fianza acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía de cumplimiento del contrato específico será divisible, considerando el tipo de obligaciones originadas por el **"SERVICIO"** descrito en las especificaciones técnicas.

De no cumplir con dicha prestación, **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** podrá rescindir el contrato específico y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP".**

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR",** derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico y de ninguna manera impedirá que **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de modificación al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del convenio modificatorio correspondiente, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del reglamento de la **"LAASSP",** los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho contrato específico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoría por la Autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía de cumplimiento, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO",** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP".**

NOVENA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL "SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" deberá proporcionar el **"SERVICIO"** objeto del presente contrato específico, considerando las ubicaciones y especificaciones señaladas en el presente instrumento jurídico.

DECIMA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" designa al C. Francisco Rivera Hernandez en su carácter de Encargado de Despacho o quien en su caso ocupe dicho cargo **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe **"EL PROVEEDOR"** y girar las instrucciones que considere oportunas y podrá designar al servidor/a público/a que considere oportuno para los fines los cuales estarán facultados para recibir **"EL SERVICIO"**, y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas.

Así mismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** a satisfacción de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato específico.

La verificación del **"SERVICIO"** que realice **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** no libera al **"PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del **"SERVICIO"**.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la **"LAASSP"**, la Secretaría de la función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del **"SERVICIO"** establecido en el presente contrato específico, pudiendo solicitar a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** y a **"EL PROVEEDOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DECIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACÓN ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".

En término de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la **"LAASSP"** , la verificación, aceptación o corrección del **"SERVICIO"** se realizará por **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** o quien lo sustituya o supla, y que hasta ello no se cumpla, el **"SERVICIO"** no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se proporciona al **"SERVICIO"** y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** acredite haber comunicado a **"EL PROVEEDOR",** en los términos previstos en las especificaciones técnicas de este contrato específico el incumplimiento en la prestación del **"SERVICIO"**.

Los días que transcurran entre la fecha en que **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** notifica a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en la prestación del **"SERVICIO"** y aquella en que **"EL PROVEEDOR"** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

DECIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** podrá modificarse el contrato específico, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del **"SERVICIO"** establecido originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

Cualquier modificación al contrato específico, deberá formalizarse por escrito por parte de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** el instrumento legal respectivo será

suscrito por el/la servidor/a público/a que lo haya hecho en el contrato específico o por quien lo/a sustituya o esté facultado/a para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la **"LAASSP"**, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** respecto de las establecidas originalmente.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP",** por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"**, este último podrá modificar el presente contrato específico a efecto de prorrogar el plazo de prestación del **"SERVICIO".** En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO".**
El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante (responsable de contratación, debidamente firmado por "**EL PROVEEDOR**", dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**" no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.

DECIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Con base en los artículos **53** de la **"LAASSP", 95 y 96** del Reglamento de la "LAASSP", así como el numeral III.2.2 de las Políticos, Bases y Lineamientos vigentes en **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" "EL PROVEEDOR"** incurriera en algún atraso en los plazos establecidos para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, la pena convencional se deducirá del Comprobante Fiscal Digital, por un monto equivalente al 1 %(uno por ciento) por cada día natural de atraso, sobre el importe del **"SERVICIO"** no proporcionado oportunamente, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo siguiente:

DESCRIPCION	PENA CONVENCIONAL
En caso de que no se realice la entrega de vales impresos dentro de las 72 hrs establecido en el anexo técnico.	5% (cinco por ciento) antes del I.V.A. respecto del monto total del contrato

Dichas penas no deberán excederse del monto de la garantía de cumplimiento del contrato específico, una vez que se actualice este supuesto, **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** podrá iniciar el proceso de recisión del presente contrato específico y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo.

Para el pago de las penas convencionales, **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** a través de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**, informará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la penal q se haya hecho acreedor.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" a través de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el cálculo de la pena correspondiente mediante "el pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamientos,

esquema e5cinco". En caso de que el **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

DECIMA CUARTA.- DEDUCCIONES.

Las Deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del **"SERVICIO"** que se aplicarán a **"EL PROVEEDOR"**, serán de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 Bis de la **"LAASSP"** y 97 de su Reglamento conforme a lo estipulado en el presente Contrato, en los términos siguientes:

DESCRIPCION	DEDUCTIVA
El monto y las denominaciones requeridas para vales impresos no correspondan con lo requerido	1% (uno Por ciento) Cálculo sobre el costo total contratado, contabilizado a partir del incumplimiento y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente

Para aplicar las deducciones **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** notificará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de las mismas, mediante "el pago electrónico de los Derechos, Productos y aprovechamientos del esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Departamento de Recursos Financieros.

La acumulación de las deducciones, no excederán del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato específico, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de recisión del contrato específico.

DECIMA QUINTA.- CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

De conformidad con el punto II del numeral II.4.4 de las **POBALINES** de la **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** y, cuando **"EL PROVEEDOR"**, incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, se procederá a la recisión administrativa del mismo sin necesidad de Declaración Jurídica previa, de conformidad a lo establecido en el artículo **54** de la **"LAASSP"** y el apartado **4.3.5., del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, si **"EL PROVEEDOR"** incurriera, además, en cualquiera de los siguientes casos, de manera enunciativa:

1. Por contravenir los términos y condiciones de este contrato específico y/o las disposiciones de la **"LAASSP"**, su Reglamento y/o los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
2. Por impedir el desempeño normal de labores de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** durante la vigencia de este contrato específico.
3. Por presentar una fianza apócrifa.
4. Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le permita cumplir con las obligaciones asumidas en este contrato específico.
5. Si se comprueba que la manifestación a que se refiere la declaración II.8 de éste contrato específico se realizó con falsedad.

6. Cuando el importe que se haya calculado por concepto de penas convencionales o deductivas, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total/máximo del contrato específico.
7. Si **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** o cualquier otra autoridad detecte que **"EL PROVEEDOR"** proporcionó información o documentación falsa o alterada en el procedimiento de contratación, para la elaboración del presente instrumento jurídico o en la ejecución del mismo.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" llevará a cabo dicho procedimiento de recisión, de conformidad con los artículos 54 de la **"LAASSP"** y 98 de su Reglamento.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la "**LAASSP"**, concluido el procedimiento de recisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha que se comunique la recisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DECIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RECISIÓN.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **"LAASSP"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato específico, bastando para ello la comunicación por escrito en ese sentido, sin necesidad de declaración judicial, otorgándole a **"EL PROVEEDOR"** un plazo improrrogable de 5 (cinco) **días hábiles** contados a partir de que éste reciba la comunicación respectiva, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes, de omitir respuestas o si después de analizar las razones aducidas por éste **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"**, estima que no son satisfactorias, dentro de los **15 (quince) días hábiles** siguientes, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y a las autoridades competentes.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestare **"EL SERVICIO"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que continua vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la recisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la recisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permitirá subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los últimos párrafos del artículo 52 de ésta Ley.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y por juicios que le cause a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA,- CESION DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato específico. A favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la

conformidad previa y por escrito de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DECIMA OCTAVA.- INFORMACION CONFIDENCIAL.

"LA PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que el proveedor se compromete a no proporcionarla a terceros, inclusive después de la terminación de éste contrato específico.

DECIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato específico, cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas injustificadas se extienda la necesidad de requerir el **"SERVICIO"** originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente instrumento, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 102 de su Reglamento. Para los efectos anteriores, bastará la notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** de la determinación de dar por terminado de manera anticipada el contrato específico.

VIGECIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la **"LAASSP"** y 102 de su Reglamento, cuando en la entrega de el **"SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** bajo su responsabilidad, podrá suspender la entrega del **"SERVICIO"** en cuyo caso únicamente se pagará aquel que hubiese sido efectivamente proporcionado, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del **"SERVICIO"** se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR",** aquella le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relaciones directamente con el presente contrato específico, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la **"LAASSP".**

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el **"SERVICIO"** podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de suspensión del contrato específico.

Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGECIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHO DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos de autor y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente Contrato. En caso de infringir dicho conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obligará a resarcir a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivados de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGECIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.

"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO" y **"EL PROVEEDOR"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"** ni de su personal.

El personal que se ocupará, con motivo de la prestación del servicio materia de éste contrato específico, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR"** y, como consecuencia en ningún momento se considerará a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PROVEEDOR"** como intermediario sino como patrón en términos de lo previsto en artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, quedará liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** y/o a terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la entrega del **"SERVICIO"** con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** de cualquier gasto o costo que ésta erogue por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGECIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** haya recibido pagos en exceso de **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO",** deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la **"LAASSP".**

VIGECIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato específico es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura tal situación no invalidará en forma laguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la **"LAASSP",** y de manera supletoria Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimientos Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los tratados y convenios Internacionales de los cuáles México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexa en la materia.

VIGECIMA SEXTA.- CONCILIACION, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

Previamente al inicio de la recisión del contrato, en cualquier momento, **"LAS PARTES"** podrán recurrir al procedimiento de conciliación, establecido en el Título Sexto, en los capítulos segundos y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. (En su caso, al arbitraje o a otros mecanismos de solución de controversias y competencias judicial, precisando cualquiera de dichos mecanismos se llevará a cabo)

VIGECIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato específico serán regidos por la **"LAASSP"** y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, Código Civil Federal, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo, se aplicará en lo conducente, las Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados.

En caso de discrepancia entre la **(**solicitud de cotización o invitación**)** y el contrato específico, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGECIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato específico, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la **Ciudad de México** renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de sus domicilios presentes o futuros o alguna otra causa.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DELEGACION FEDERAL EN TABASCO"** como **"EL PROVEEDOR"** declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en lugar que ocupa la Sala de Juntas de esta

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Avenida Paseo de la Sierra N° 613, Colonia Reforma el día: ***26 de febrero de 2020.***

POR "LA DELEGACIÓN FEDERAL EN TABASCO"

C. FRANCISCO RIVERA HERNANDEZ

RESPRESENTANTE LEGAL

C. MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 en concordancia armónica e interpretativa con el artículo 40, ambos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo ordenamiento reglamentario, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco, previa designación firma el presente jefe de Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales".

LIC. RAQUEL PULIDO PÉREZ

E.D. DE LA UNIDAD JURIDICA